

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Raúl Alamillo Gutiérrez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit.	002262
Escrito y anexos de Leopoldo Domínguez González, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo de Nayarit.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil vente.

Agréguense al expediente, para que surtan exercisos legales, el escrito y anexos suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la estidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, <u>rindiendo el informe solicitado</u> en el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando autorizados, delegados y aportando como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y se**gora**do³, y 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegados y promuevan los incidentes y recursos previstas en esta lay.

¹ De conformidad con la documental exhibida para tal efecto, y en términos del artículo 8, fracción VI, del Reglamento de Interior de la Consejería Jurídica del Titular del Poder Ejecutivo de Nayarit, que establece:

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades siguientes: [...]

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos 1, 11, 111 y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte: [...].

² Artículo 4. [...]
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

* Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo

conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64**. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria, se tiene a la mencionada autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, que contiene el decreto controvertido; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a lo anterior, con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado al Partido del Trabajo y, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo de Nayarit, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto al informe que pretende rendir en este asunto, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control constitucional sin acompañar la documentación que acredite su personalidad, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 36, párrafo tercero¹⁰, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, dicho Presidente puede ostentar la representación legal del citado órgano legislativo; en tal virtud, dígasele a dicha autoridad que, no obstante que

del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁷ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.
⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicla de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las

[°] Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nacion conocera y resolvera con base en las disposiciones del presente Titulo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁰ Artículo 36. [...]

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"[...] la omisión de acompañar las menciona: documentales que acreditan dicho nombramiento tiene sustento en la siguiente tesis jurisprudencial -se transcribe-."; además, al hacer una revisión a la liga proporcionada por el promovente respecto al enlace electrónico, se aprecia que el Acuerdo aprobado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en el artículo segundo transitorio, se ordenó notificar a los Poderes de

la Unión, sin que se tenga la certeza de que se haya hecho.

En esta tesitura, dígasele al promovente que, en atención a las particularidades de este procedimiento jurisdiccional constitucional, remita copia certificada del referido Acuerdo, ya que es menester contaren este expediente con la copia certificada de los documentos con los que acredite su personería, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero y 59 de la citada la ley reglamentaria de la materia.

Atento a lo anterior, con fundamento en artículo 68, de la citada ley reglamentaria de la materia, se requiere al referido promovente, para que dentro del plazo de dos días naturales, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la documentación que acredite el carácter con el que se ostenta, apercibido que, de no hacerlo, se decidirá sobre el informe que pretende con los elementos con sue se cuenta.

En otro orden de ideas, te hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 711 de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X12, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 16313 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona, a saber:

¹¹ Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹² **Artículo 68**. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones

a que se refiere la fracción que antecede; [...].

¹³ Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 10. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 10. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

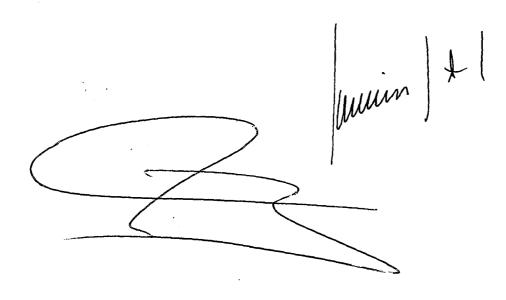
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019

SALGADO POSTAL 3510, CIUDAD DE MÉXICO FEBRERO I	MORALES	RUBÉN DARIO 66, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCADÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 3510, CIUDAD DE MÉXICO		DÍAS 8, 9, 15 Y 16 DE FEBRERO DE
---	---------	---	--	--

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁴ del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **142/2019**, promovida por el Partido del Trabajo. Conste.

HAE/LMT 05

¹⁴ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.